



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Acción popular
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00017-00
Demandante	Comité de Veeduría Ciudadana Defendamos la Séptima y otros
Demandado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Corre traslado para alegar y no acepta renuncia de poder

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el término probatorio dentro del presente asunto.

La apoderada de la Contraloría de Bogotá D.C. doctora Ángela María Daza Medina, aporta renuncia de poder.

2. CONSIDERACIONES

Vencido como está el término probatorio, se correrá traslado para alegar de conclusión de conformidad con lo previsto en el Artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

No es procedente aceptar la renuncia de la apoderada de la Contraloría de Bogotá D.C., en tanto, no acredita haber comunicado tal decisión a su poderdante en los términos que establece el Artículo 76 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para alegar de conclusión.

SEGUNDO: No aceptar la renuncia al poder por parte de la abogada Ángela María Daza Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.164.999 y portadora de la tarjeta profesional No. 110.505 del C.S.J.

TERCERO: Vencido el término otorgado, ingrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario